

Proy. de Ley que tiende a modificar el art. 2 de la ley  
#568 del 22 de abril de 1944, en el sentido de incluir  
en la tarifa para el servicio de arribo y manejo  
de carga, los sacos de azúcar de 250 libras por ser  
este tipo de envase frecuentemente usado por dicho  
producto

8 pesos

P. 18912

#4270

marzo 1966

0963

Ciudad Trujillo, D. S. D.  
Marzo 19, 1946

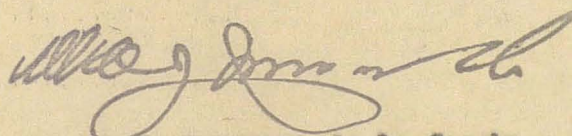
Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje número 6211 de fecha 8 de marzo de 1946, y del anexo proyecto de ley que tiene de a modificar el artículo 2 de la Ley No. 568 del 22 de Abril de 1944, en el sentido de incluir en la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga, los sacos de azúcar de 250 libras por ser este un tipo de envase frecuentemente usado para dicho producto.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

o/-

81/8913



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Tesoro y Crédito Pública  
12 marzo/46  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Número: 6211

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
8 - MAR 1946

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme someter a la consideración del Congreso Nacional, por la digna vía de esa Alta Cámara Legislativa, el anexo proyecto de ley que tiende a modificar el artículo 2 de la Ley No. 568 del 22 de Abril de 1944, en el sentido de incluir en la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga, los sacos de azúcar de 250 libras por ser este un tipo de envase frecuentemente usado para dicho producto.

En el aludido proyecto de ley se fija para el arrimo de esta clase de sacos una tarifa de \$0.02.1/5, que constituye un promedio entre las fijadas para los de 320 libras y los de 100 libras respectivamente, y la cual además beneficiará, por esa circunstancia, a los embarcadores de dicho producto.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República

P/18912



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
21 de marzo de 1946.

No. 2748.

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 962 de fecha 19 de marzo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley que tiende a modificar el artículo 2 de la ley No. 568 del 22 de Abril de 1944, en el sentido de incluir en la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga, los sacos de azúcar de 250 libras por ser este un tipo de envase frecuentemente usado para dicho producto.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/8789

rr.

0962


Ciudad Trujillo, D. S. D.  
Marzo 19, 1946.

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
C I U D A D.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley que tiende a modificar el artículo 2 de la Ley No.568 del 22 de Abril de 1944, en el sentido de incluir en la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga, los sacos de azúcar de 250 libras por ser este un tipo de envase frecuentemente usado para dicho producto.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Trancoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

o/-

21/8488



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7628

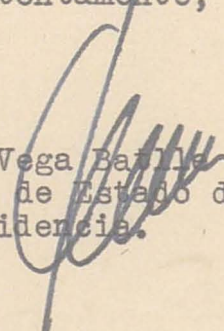
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
22 de marzo de 1946.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado de la República  
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República cúmpleme informar a Ud. que la ley del Congreso Nacional que modifica el artículo 2 de la Ley No. 568, del 22 de abril de 1944, sobre tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada bajo el número 1141.

Le saluda muy atentamente,

  
Julio Vega Batlle  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

pm  
hc/rm

1<sup>ra</sup> lectura:

juves 14 de marzo/46.


2<sup>da</sup> lectura: martes 19 de marzo

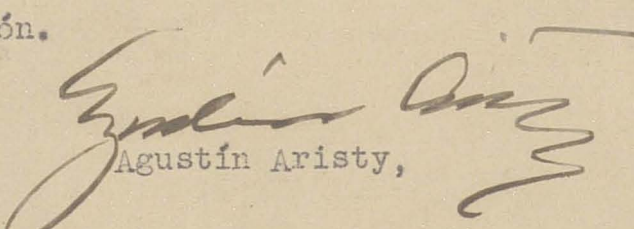
Señores Senadores:

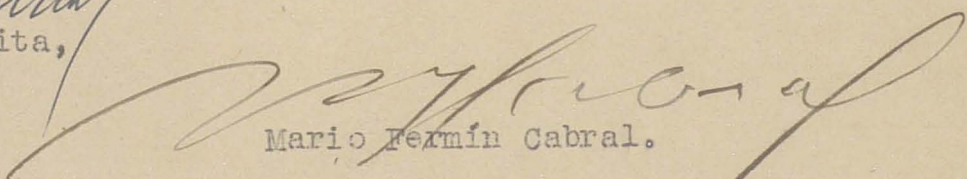
El Excelentísimo Señor Presidente de la República, junto con su Mensaje No. 6211, de fecha 8 de marzo en curso, remitió al Honorable Senado un proyecto de ley que tiende a modificar el artículo 2 de la Ley No. 568 del 22 de Abril de 1944, en el sentido de incluir en la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga, los sacos de azúcar de 250 libras por ser este un tipo de envase frecuentemente usado para dicho producto.

La tarifa que se fija para el arrimo de esta clase es de \$0.02.1/5, que constituye un promedio entre las fijadas para los de 320 libras y los de 100 libras respectivamente, y la cual además, por esa circunstancia, será beneficiosa para los embarcadores de dicho producto.

Vuestra Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público, habiendo estudiado debidamente el aludido proyecto de ley, os recomienda su aprobación.

  
Abelardo R. Nanita,

  
Agustín Aristy,

  
Mario Fermín Cabral.

MARZO 13-1946.-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 2 de la Ley No.595, del 31 de Octubre de 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales, modificado por la Ley No.683, del 11 de Febrero de 1942 y por la Ley No.568 de fecha 22 de Abril de 1944, queda reformado nuevamente para que se lea del siguiente modo:

"Art.2.- Dicho servicio será cobrado de acuerdo con la siguiente tarifa:

### IMPORTACION:

Carga General.....\$1.00 los 1000 kilos.  
Maderas....."1.50 los 1000 pies cuadrados.  
Carbón....."1.00 los 1000 kilos.  
Reses, caballos, etc....."0.25 cada uno.

### EXPORTACION:

Carga General....."0.90 los 1000 kilos.  
Reses, caballos, etc....."0.25 por cada uno.  
Azúcar....."0.01½ por cada saco de cien libras.  
Azúcar....."0.02.1/5 por cada saco de 250 libras.  
Azúcar....."0.02½ por cada saco de 320 libras.  
Maíz....."0.30 los 1000 kilos.

### CABOTAJE:

Carga General....."0.35 los 1000 kilos.  
Maderas....."0.40 los 1000 pies cuadrados.  
Traviesas....."0.01½ cada una.  
Maíz....."0.15 los 1000 kilos.

### CABOTAJE EN TRANSITO:

La mitad de los derechos señalados anteriormente para Cabotaje.

### TRANSITO DEL EXTERIOR Y PARA EL EXTERIOR:

A la entrada.....\$0.50 los 1000 kilos  
A la salida.....\$0.50 los 1000 kilos

PARRAFO.- Cuando se trate del arrimo de guineos y siempre que la manipulación de los mismos así lo exija, se cobrará un derecho adicional de un cuarto de centavo (0.0¼) por cada racimo".-

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El día 25 de Abril de 1946, queda aprobado el presente proyecto de ley por los señores Senadores, señores Diputados y señores Diputados suplentes, en la Sesión Pública celebrada en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el día 25 de Abril de 1946, a las 10:00 horas de la mañana, en el orden siguiente:

1.º Ley que declara el día 25 de Abril de 1946, día festivo en todo el territorio de la República Dominicana, en conmemoración del día en que se firmó el Tratado de Comercio y Consularidad entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, el día 25 de Abril de 1946.

2.º Ley que declara el día 25 de Abril de 1946, día festivo en todo el territorio de la República Dominicana, en conmemoración del día en que se firmó el Tratado de Comercio y Consularidad entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, el día 25 de Abril de 1946.

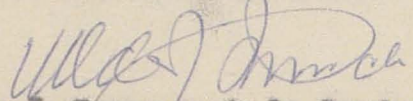
15 LEGISLATURA Ordinaria de 1946  
REGISTRADA AL No. 946  
an el folio..... del libro letra  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
Cidad Trujillo, República Dominicana, a los 19 días del mes de Mayo de 1946.  
Jef. de las Oficinas del Senado




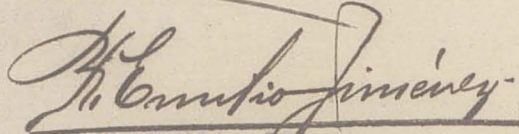
# CONGRESO NACIONAL

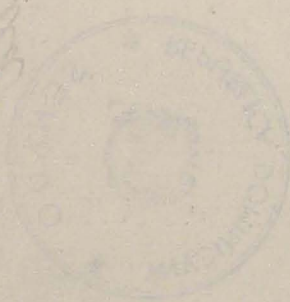
Proy. de ley que modifica el art. 2 de la ley #568 del 22 de abril 1944,  
en el sentido de incluir en la tarifa para el servicio de ar-  
rivo y manejo de carga, los sacos de azúcar de 250 lbs. etc. PAGINA NO. 2

103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

  
Moises Garcia Mella,  
Secretario.

  
R. Emilio Jimenez,  
Secretario.



ASUNTO: ...

*[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'R. Sánchez'*

15 LEGISLATURA Ord. de 19 46

REGISTRADA AL No. 9767

an el folio: 77 del libro letra

No. 47 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de 200 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1946

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- El artículo 2 de la Ley No. 595, del 31 de Octubre de 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales, modificado por la Ley No. 683, del 11 de Febrero de 1942 y por la Ley No. 568 de fecha 22 de Abril de 1944, queda reformado nuevamente para que se lea del siguiente modo:

"Art. 2.- Dicho servicio será cobrado de acuerdo con la siguiente tarifa:

IMPORTACION:

Carga General.....	\$1.00	los 1000 kilos.
Maderas.....	"1.50	los 1000 piés cuadrados.
Carbón.....	"1.00	los 1000 kilos.
Reses, caballos, etc.....	"0.25	cada uno.

EXPORTACION:

Carga General.....	"0.90	los 1000 kilos.
Reses, caballos, etc.....	"0.25	por cada uno.
Azúcar.....	"0.01½	por cada saco de cien libras.
Azúcar.....	"0.02.1/5	por cada saco de 250 libras.
Azúcar.....	"0.02½	por cada saco de 320 libras.
Maíz.....	"0.30	los 1000 kilos.

CABOTAJE:

Carga General.....	"0.35	los 1000 kilos.
Maderas.....	"0.40	los 1000 pies cuadrados.
Traviesas.....	"0.01½	cada una.
Maíz.....	"0.15	los 1000 kilos.

CABOTAJE EN TRANSITO:

La mitad de los derechos señalados anteriormente para Cabotaje.

TRANSITO DEL EXTERIOR Y PARA EL EXTERIOR:

A la entrada.....	\$0.50	los 1000 kilos.
A la salida.....	"0.50	los 1000 kilos.

PARRAFO.- Cuando se trate del arrimo de guineos y siempre que la manipulación de los mismos así lo exija, se cobrará un derecho adicional de un cuarto de centavo (0.0¼) por cada racimo".

DADA        ETC., ETC.....